



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

887/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Tonalá, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

08 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

En la pregunta 5 se considera la omisión de la autoridad en proporcionar la información completa (...)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado respondió en sentido afirmativo parcialmente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado subsanó en el informe de Ley, la omisión advertida por la parte recurrente.

Se ordena archivar el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF Municipal de Tonalá**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 8 ocho de febrero del 2021 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, de la ley de la materia, en virtud de que la respuesta del sujeto obligado le fue notificada a la parte recurrente el 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión se presentó el 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140244322000002, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“1. Cuantas quejas de Derechos Humanos ha recibido la Delegación de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá del 01 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 así como número de queja el nombre de los servidores públicos involucrados y solicito copias de dichas quejas.

2.- se informe si del 01 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2020 sea recibido queja de Derechos Humanos en contra del Delegado Francisco Benítez Valdivia por pedir dinero a los usuarios, si la directora de DIF Tonalá tiene conocimiento de dicha queja y mediante que numero de memorando, oficio o medio se enteró e informe las acciones administrativas y legales que tomara por dicha queja.

3.- El sueldo que recibido Francisco Benítez Valdivia antes de ser Delegado el Sueldo que está recibiendo Francisco Benítez Valdivia como Delegado, Copias de las nóminas de los últimos seis meses de Francisco Benítez Valdivia.

4.- Solicito Copias del título y Cedula Profesional de Francisco Benítez Valdivia.

5.- Solicito Saber la cantidad de medidas de protección que sean dictado en la Delegación de la Procuraduría de Niños, Niñas y Adolescentes del 01 de diciembre 2021 al 10 de enero de 2022 así como el número de medida, número de expediente administrativo y número de expediente de Juzgado.

6.- El número de demandas nuevas que ha presentado la Delegación de la Procuraduría de Niños, Niñas y Adolescentes del 01 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022. así como el Juzgado y número de expediente.

El 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió su respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, el 8 ocho de febrero del año en curso, el solicitante presentó recurso de revisión, a través del mismo medio. Por lo anterior, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado: DIF Municipal de Tonalá, mediante el cual se le requirió para que en un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios. Este acuerdo fue notificado mediante el oficio de número CNMS/290/2022 vía correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Posterior a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe de ley, y ordenó correr traslado de lo informado a la parte recurrente.

Por último, el 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por fenecido el plazo para que el recurrente realizara manifestaciones respecto de las documentales remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el agravio de la parte recurrente consiste específicamente en la ausencia de información respecto de la pregunta número 5 planteada en su solicitud, y que consistió en lo siguiente:

5.- Solicito Saber la cantidad de medidas de protección que sean dictado en la Delegación de la Procuraduría de Niños, Niñas y Adolescentes del 01 de diciembre 2021 al 10 de enero de 2022 así como el número de medida, número de expediente administrativo y número de expediente de Juzgado.

En la presentación del medio de impugnación, el ahora recurrente señala que la autoridad fue omisa en proporcionar la información completa, pues de una solicitud diversa, se advierte que existen al menos 5 cinco medidas de protección adicionales a las informadas, y que corresponden al periodo de tiempo solicitado.

Así, una vez que el DIF Municipal de Tonalá fue notificado de la admisión del presente recurso de revisión, emitió su informe de ley, respondiendo al agravio planteado por el ahora recurrente. En este contexto, el sujeto obligado señala que expresamente lo siguiente:

Con relación al recurso de revisión referente a la aclaración de las medidas de protección 048/BIS/2021, 002/BIS/2022, 002/TER/2022, 010/2022, y 050/BIS/2020, mismas que no se integraron en la respuesta con folio 140244322000004, se completa la información dando motivación a la respuesta con el oficio SDT/DIPINNA/TONALA/216/2022 que justifica lo siguiente: "se aclara, en el sentido de que hubo necesidad de subsanar los expedientes a los que se les asignó un bis o ter, motivo por el cual se desglosan de la siguiente manera"

En este sentido, a través del oficio señalado, el Coordinador UAVIFAM remitió el listado de expedientes administrativos, referidos al expediente de juzgado, y que incluyen aquellos números de medida –tal como se identifican–, de cuya ausencia se dolió el recurrente.

Por lo anteriormente descrito, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entregó la información que el recurrente manifestó que no le fue entregada en la respuesta original.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se ordena archivar el presente expediente como concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 887/2022
S.O: DIF MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 887/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

RARC